



**AVISO NÚM. 2020-0194  
(10 DE JUNIO DE 2020)**

**A LA COMUNIDAD EN GENERAL**

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 09 de junio de 2020 proferida por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa A LA COMUNIDAD EN GENERAL que dentro del medio de control radicado bajo en número 850012333000-2020-00283-00, se admitió la demanda, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 049 expedido por el alcalde de Orocué Casanare el 02/06/2020, por el cual el alcalde municipal de Orocué ordenó diferir el pago del impuesto predial unificado del periodo gravable 2020, así como del impuesto de Industria y comercio del periodo gravable 2019 de dicha jurisdicción en dos cuotas, cada una equivalente al 50% del valor total de la obligación, así: i) la primera cuota hasta el 31 de agosto y ii) la segunda cuota hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad. Así mismo, se facultó a la Secretaría de Hacienda para adelantar acciones y procedimientos administrativos y demás aspectos operativos para la aplicación de las medidas tributarias adoptadas, incluida la correspondiente divulgación a la comunidad, a través de los diferentes canales de comunicación existentes. Se advierte que fue proferido en desarrollo de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada en todo el territorio nacional, pues en su parte motiva cita el Decreto con fuerza de ley antes mencionado y hace referencia a las causas que dieron origen al mismo, señalando que el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 25 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, medida que ha provocado una crisis económica sin precedentes por falta de ingresos, con amenaza de recesión económica a nivel mundial y nacional, lo cual ha generado que el banco de la República haya bajado las tasas de intermediación bancaria, con el fin de inyectar liquidez a la economía, mediante préstamos a los empresarios, para que no tengan que recurrir a medidas extremas en perjuicio de sus trabajadores, como de la misma empresa.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el número 850012333000-2020-00283-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerando además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional [sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**GINA HELENIET RIVERA PEÑA**  
Secretaria General